



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARINA DEL SOCORRO RODELO PUA
DEMANDADO: BENITO JOSÉ ACOSTA VERGARA - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2022-00054-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por el señor **MARINA DEL SOCORRO RODELO PUA** contra **BENITO JOSÉ ACOSTA VERGARA - OTROS**, informándole que se otorga poder al Dr. MIGUEL ANGEL GARCÍA GÓNGORA para actuar como apoderado judicial de la parte demandada; y se presentó excepciones de fondo con el escrito que descurre el traslado de la demanda. Sírvase proveer. El Carmen de Bolívar, 12 de abril de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandada BENITO JOSÉ ACOSTA VERGARA, CIRO JOEL ACOSTA BUSTILLO e ISLENIS LLANOS MONTES, otorgaron poder al Dr. MIGUEL ANGEL GARCÍA GÓNGORA, por cumplir los requisitos se reconocerá personería

Ahora bien, se avizora que el demandado BENITO JOSÉ ACOSTA VERGARA no había sido notificado en debida forma, por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, este Despacho observa que el día 09 de noviembre del 2022, la parte demanda recorrió el traslado de la demanda, sin embargo, revisado el plenario se constata que la parte demandada CIRO JOEL ACOSTA BUSTILLO e ISLENIS LLANOS MONTES fueron notificadas por aviso el día 15 de octubre del 2021, por lo tanto el término para recorrer el traslado de la demanda fenecía el día 04 de noviembre del 2022, dicho término fue contabilizado de conformidad al artículo 292 y 91 del C.G.P., siendo así, se tendrá como no contestada la demanda en cuanto a los demandados CIRO JOEL ACOSTA BUSTILLO e ISLENIS LLANOS MONTES.

No obstante, debido a que la parte demandada BENITO JOSÉ ACOSTA VERGARA recorrió el traslado dentro del término,

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la parte demandada BENITO JOSÉ ACOSTA VERGARA, del presente asunto.

SEGUNDO: TÉNGASE como NO contestada la demanda por la parte demandada CIRO JOEL ACOSTA BUSTILLO e ISLENIS LLANOS MONTES, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CÓRRASE traslado en este asunto al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada BENITO JOSÉ ACOSTA VERGARA, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer de conformidad al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase y Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL GARCÍA GÓNGORA, identificado con C.C. No. 1.052.083.832 y T.P. No. 296.045 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades a ella conferidas tal y como se manifiesta en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolívar - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a052d826eeb31b480b0d4dc707f6381f48b4fd84a3fe1321fadffc72f403b1**
Documento generado en 12/04/2023 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>